

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0814-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de septiembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 605-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **ARRENDAMIENTO DIRECTO** solicitado por la empresa **GR PAICHE S.A.C.**, respecto del predio de 14 400,00 m<sup>2</sup> ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º 50096869 del Registro de Predios de Huacho de la Zona Registral n.º IX de la Sede Lima, a favor de Estado representado por esta Superintendencia y anotado con CUS n.º 53795, en adelante “el predio”; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley n.º 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup>; Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA<sup>2</sup>, (en adelante “el Reglamento”), es el organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de aprobar y ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y bajo competencia y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor. Asimismo, conforme a lo previsto en el literal g) del artículo 44º del citado Reglamento, es función específica de la SDAPE constituir servidumbres, cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a ley, así como disponer su levantamiento;

3. Que, con Carta RG-147-2021 del 24 de mayo de 2021, signada con Solicitud de Ingreso n.º 13315-2021 del 26 de mayo de 2021, la empresa **GR PAICHE S.A.C.**, representada por su apoderada Xaviera Susana Pérez Benazar, (en adelante “la administrada”), solicitó la constitución de arrendamiento directo respecto de un predio de 14 500,00 m<sup>2</sup> ubicado en la Parcela Q3, de la Zona denominada Playa Grande - Pampa Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.º 50096869 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral n.º IX

<sup>1</sup> Publicado el 10 de julio de 2019

<sup>2</sup> Publicado el 11 de abril de 2021

de la Sede Lima, con la finalidad de ejecutar estudios de medición de vientos en la zona. Para tal efecto, presentó entre otros, los siguientes documentos: **a)** Certificado de Vigencia expedido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima a favor de la señora Xaviera Susana Pérez Benazar (fojas 02); **b)** copia simple del documento nacional de identidad de la señora Xaviera Susana Pérez Benazar (fojas 03); **c)** memoria descriptiva (fojas 04); **d)** plano de ubicación geográfica (fojas 05); y, **e)** declaración jurada que señala que “la administrada” no se encuentra impedida para contratar con el Estado (fojas 06);

#### **Del marco normativo aplicable al presente procedimiento**

**4.** Que, el artículo 173º de “el Reglamento”, prescribe que el arrendamiento de predios estatales se puede efectuar bajo dos modalidades: a) por convocatoria pública, y b) de manera directa, asimismo los artículos 176º y 177º del mismo cuerpo normativo establecen las causales para solicitar el otorgamiento del derecho de arrendamiento, el procedimiento y los requisitos necesarios para solicitar el arrendamiento directo;

**5.** Que, de la misma forma, el numeral 177.1 del artículo 177 de “el Reglamento”, señala que para el procedimiento de arrendamiento directo se aplicaran las disposiciones del Subcapítulo I del Capítulo III del mismo cuerpo normativo, además de las disposiciones específicas establecidas en la Directiva n.º 00004-2022/SBN denominada “Disposiciones para el arrendamiento de predios estatales”, aprobada por Resolución n.º 0004-2022/SBN del 5 de enero de 2022 (en adelante “la Directiva”);

**6.** Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7º de “la Directiva”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente de esta Superintendencia para evaluar las solicitudes de constitución de derecho de arrendamiento y verificar si se cumplen con los requisitos formales y sustantivos para su aprobación;

#### **De la tramitación del procedimiento de arrendamiento directo**

**7.** Que, mediante Informe Preliminar n.º 01612-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de junio de 2021 (foja 07 a 10), se concluyó respecto del predio solicitado en arrendamiento lo siguiente: **i)** existe una inconsistencia entre el área solicitada y el área graficada según la documentación técnica (plano perimétrico y memoria descriptiva) presentada por “la administrada”, existiendo una diferencia de 100,00 m<sup>2</sup> entre ambas áreas, por tanto, el área que se está procediendo a evaluar es la presentada en el plano perimétrico de 14 400,00 m<sup>2</sup>; **ii)** el predio solicitado se encuentra totalmente dentro de un predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 50096869 a favor del Estado representado por esta Superintendencia y anotado con CUS n.º 53795; **iii)** desde el punto de vista gráfico y de la evaluación en gabinete, “el predio” no presenta superposición con información de la base gráfica, Geovisores y no se encuentra en el catálogo de predios del portafolio; **iv)** de la revisión del Google Earth de fecha 14 de enero de 2020, el “predio” que se ubica en zona eriaza a más de 900,00 metros del mar, por tanto, se encontraría fuera de la zona de dominio restringido, se encuentra totalmente desocupado; y, **v)** “la administrada” no cumplió con presentar los requisitos técnicos exigidos por los artículos 100º y 177º de “el Reglamento”;

**8.** Que, en ese sentido, a través del Oficio n.º 05019-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de junio de 2021, notificado el 1 de julio de 2021 (foja 18, 27 a 29), se solicitó a “la administrada” lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia señalada en el apartado i) del párrafo precedente se le solicitó confirmar el área de 14 400,00 m<sup>2</sup> advertida, caso contrario, deberá presentar nueva documentación considerando el área de su solicitud (14 500,00 m<sup>2</sup>); **ii)** señalar la causal de arrendamiento directo que solicita, para lo cual deberá adjuntar los documentos que acreditan la causal que se invoca; y, **iii)** indicar el plazo por el cual solicita el arrendamiento, conforme lo indicado en el subnumeral 1 del numeral 100.1 del artículo 100º de “el Reglamento”;

**9.** Que, sobre lo anterior, “la administrada” mediante Carta RG-169-2021 del 17 de junio de 2021 (fojas 19), signada con Solicitud de Ingreso n.º 15437-2021 del 17 de junio de 2021, presentó una memoria descriptiva (fojas 20 a 25), y precisó lo siguiente: **i)** continuará el procedimiento sobre el área de 14 400,00 m<sup>2</sup>; **ii)** señaló como causal de arrendamiento el indicado en el literal b) del artículo 176º de “el Reglamento”, es decir, se destinará “el predio” para la realización de un evento determinado, uso por temporada o estación del año, por fechas específicas o por cualquier otra actividad; y, **ii)** solicita el arrendamiento directo por el plazo de dos (02) años;

**10.** Que, con Informe de Brigada n.º 00531-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de agosto de 2021 (folios 34 y 35) complementado con el Informe de Brigada n.º 00586-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de agosto de 2021 (folios 38 y 39), se determinó respecto a “el predio” lo siguiente: i) “el predio” tiene la condición de bien de dominio privado del Estado, es de libre disponibilidad; ii) se dio cumplimiento con los requisitos para el procedimiento de arrendamiento directo por la causal solicitada; iii) se encuentra fuera de Zona de Dominio Restringido, tiene la condición de bien de dominio privado del Estado; y; iv) “la administrada” solicita el arrendamiento por el plazo de dos (02) años cuya actividad a desarrollar es la ejecución de estudios de medición de vientos en la zona;

**11.** Que, como parte de las etapas establecidas en el inciso 3 del numeral 135.1 del artículo 135º de “el Reglamento”, se programó y realizó la inspección de “el predio” el 5 de octubre de 2021, generándose la Ficha Técnica n.º 0295-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre de 2021 (fojas 42), en la cual se concluyó respecto, entre otros, lo siguiente: i) el predio se encuentra en zona eriaza a una distancia aproximada de 950 metros del mar, presenta una topografía llana, el suelo es de textura arenosa y en algunos tramos presenta rocas dispersas; y, ii) en el lugar se comprobó que “el predio” se encuentra totalmente desocupado;

**12.** Que, en ese sentido, continuando con las etapas del presente procedimiento, con Oficio n.º 08736-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2021 (fojas 43) se solicitó a “la administrada” realizar el depósito de la garantía que respalde su interés en la solicitud de arrendamiento, por un monto de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, por el monto ascendente a S/. 8.800,00 (ocho mil ochocientos con 00/100 soles), para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del referido oficio, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el inciso 4 del numeral 135.1 del artículo 135º y el numeral 139.1 del 139º de “el Reglamento”;

**13.** Que, cabe precisar que, el Oficio n.º 08736-2021/SBN-DGPE-SDAPE se notificó en el domicilio señalado por “la administrada” en las Solicitudes de Ingreso nros. 13315-2021 y 15437-2021 (Av. Juan de Arona n.º 755 – Oficina 109 – Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima); no obstante, se advierte en el acta de constancia emitida por la empresa Olva Courier que “la administrada” se mudó a Andrés Reyes n.º 338 (fojas 44);

**14.** Que, con Carta n.º RG-265-2021 del 4 de noviembre de 2021, signada con Solicitud de Ingreso n.º 28765-2021 del 5 de noviembre de 2021 (fojas 45), “la administrada” remitió el comprobante del depósito de la garantía de respaldo de la solicitud de arrendamiento; en ese sentido, conforme al numeral 27.2 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, se le tiene por bien notificado con el Oficio n.º 08736-2021/SBN-DGPE-SDAPE con fecha 5 de noviembre de 2021;

**15.** Que, con Memorándum n.º 04343-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de noviembre de 2021 (fojas 47), se solicitó al Sistema de Administración de Tesorería - SAT verificar el depósito de la garantía de respaldo de la solicitud de arrendamiento realizado por “la administrada”; por lo que, mediante Memorándum n.º 00660-2021/SBN-OAF-SAT del 15 de noviembre de 2021 (fojas 59), el SAT informó que “la administrada” ha realizado el pago de la referida garantía por el valor de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, por el importe de S/. 8.800,00 (ocho mil ochocientos con 00/100 soles), el cual se ha verificado en la cuenta corriente de esta Superintendencia;

#### **De la tasación de “el predio”**

**16.** Que, en ese sentido, habiéndose verificado que “la administrada” cumplió con realizar el depósito de la garantía requerida, se continuó con las siguientes etapas establecidas para el procedimiento de arrendamiento, por lo que de conformidad con el inciso 5 del numeral 135.1 del artículo 135º y artículo 140º de “el Reglamento”, con Memorándum n.º 04636-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de noviembre de 2021 (fojas 62), se solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas gestionar el servicio de tasación correspondiente ante la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; siendo que, con Oficio n.º 00516-2021/SBN-OAF del 26 de noviembre de 2021 (foja 63), solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la respectiva valuación comercial del derecho de arrendamiento sobre “el predio”;

17. Que, en atención a lo solicitado en el considerando precedente, con Oficio n.º 0546-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 18 de abril de 2022 (fojas 76), signado con Solicitud de Ingreso n.º 10750-2022 del 19 de abril de 2022, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remitió el Informe Técnico de Tasación n.º 2293-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES del 12 de abril de 2022, a través del cual realizó la valuación comercial del derecho de arrendamiento respecto de “el predio” por el plazo de dos (02) años, por el monto total de **S/ 24 144.00 (veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**, sin embargo, mediante Informe de Brigada n.º 00309-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de mayo de 2022 (fojas 88), se observó el referido informe.

18. Que, en ese sentido, con Oficio n.º 02989-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de mayo de 2022 (fojas 90), notificado el 10 de mayo de 2022, se solicitó a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aclarar o rectificar las observaciones señaladas en el Informe de Brigada n.º 00309-2022/SBN-DGPE-SDAPE; en atención a ello, mediante Oficio n.º 0724-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, signado con Solicitud de Ingreso n.º 13636-2022 (fojas 92 a 93), la referida Dirección remitió el Informe n.º 0173-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC-TASACIONES a través del cual realizó la aclaración correspondiente;

19. Que, con Informe de Brigada n.º 00395-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de mayo de 2022 (fojas 94 a 96), esta Subdirección otorgó conformidad al indicado procedimiento de tasación por el valor señalado en el considerando décimo séptimo de la presente resolución;

20. Que, mediante Oficio n.º 04260-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de junio de 2022 (fojas 97), notificado el 09 de junio de 2022, se solicitó a “la administrada” manifestar su aceptación al valor de la contraprestación del arrendamiento; para tal efecto, se le concedió el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el mencionado Oficio, a fin de que “la administrada” manifieste su aceptación. Se deja constancia que, el plazo para que “la administrada” remita su aceptación vencía el 17 de junio de 2022;

21. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta RG-146-2022, signado con Solicitud de Ingreso n.º 16098-2022 del 17 de junio de 2022 (foja 99), “la administrada” manifestó su aceptación a la valuación comercial indicada en el Oficio n.º 04260-2022/SBN-DGPE-SDAPE;

22. Que, como producto del diagnóstico técnico-legal efectuado, mediante el Informe Técnico-Legal n.º 0940-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se concluyó que “el predio” constituye un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad, ello conforme al numeral 7.10 del artículo 7º de “la Directiva”; en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de constitución del derecho de arrendamiento sobre “el predio” formulada por “la administrada”;

23. Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos formales y sustantivos previstos en “el Reglamento” y “la Directiva”; en consecuencia, corresponde que esta Subdirección apruebe la constitución del derecho de arrendamiento sobre “el predio” a favor de la empresa **GR PAICHE S.A.C.**, para desarrollar la ejecución de estudios de medición de vientos en la zona, por el plazo de dos (02) años, cuya contraprestación será efectuada en una (01) sola armada, conforme se precisara en el cronograma siguiente, asimismo, siendo que “la administrada” realizó el Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud de arrendamiento por el monto de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, S/. 8,800.00 (ocho mil ochocientos con 00/100 soles), este monto será descontado del valor total, ello de conformidad con el literal c) del numeral 7.6 del artículo 7º de “la Directiva”, en ese sentido, el cronograma y la oportunidad de pago es el siguiente:

ÁREA	VALOR TOTAL (S/)	GARANTÍA DE RESPALDO DE LA SOLICITUD	MONTO A PAGAR	FECHA DE CANCELACIÓN
14 400,00 m <sup>2</sup>	S/. 24 144,00 (Por 02 años)	S/. 8,800.00	S/. 15,344.00	Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

24. Que, de conformidad con el inciso c) del numeral 7.12 del artículo 7º de “la Directiva”, el valor de la contraprestación por la constitución del derecho de arrendamiento, es cancelado por “la administrada” de acuerdo a la forma de pago aprobada en la Resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que aprueba el arrendamiento; en caso de incumplimiento, se requiere a “la administrada” para que cumpla con efectuar el pago adeudado en un plazo

no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la respectiva notificación, aplicándose la mora correspondiente, de persistir en el incumplimiento, se deja sin efecto la presente Resolución y se establece como penalidad a favor de esta Superintendencia el monto depositado por la garantía de respaldo de la solicitud de arrendamiento, ello conforme al inciso d) del numeral 7.6 del artículo 7° de “la Directiva”;

**25.** Que, de conformidad con el literal d) del artículo 39° del TUO de la Ley n.° 29151, en concordancia con el numeral 74.1 del artículo 74°, el numeral 147.1 del artículo 147° y el inciso 1 del numeral 147.2 del artículo 147° de “el Reglamento”, los ingresos obtenidos por la constitución del derecho de arrendamiento, cuando el predio es de propiedad del Estado administrado por la SBN, previa deducción de todos los gastos operativos y administrativos en los que se ha incurrido, el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a la SBN y el cincuenta por ciento (50%) al Tesoro Público;

**26.** Que, asimismo, de conformidad con el numeral 7.14 del artículo 7° de “la Directiva”, luego de que “la administrada” efectúa el pago de la contraprestación conforme a la forma de pago que se aprueba en la Resolución, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de la Resolución, se procede a suscribir el contrato respectivo, el cual puede ser elevado a escritura pública a pedido del titular del proyecto, quien asume los gastos notariales y registrales, que irrogue el trámite, así como su gestión;

**27.** Que, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 del artículo 5° de “la Directiva”, el arrendatario tiene prohibido subarrendar a terceros, total o parcialmente, “el predio”, bajo causal de resolución del derecho arrendamiento, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de esta Superintendencia;

**28.** Que, finalmente, de conformidad con el numeral 5.13 del artículo 5° de “la Directiva”, el arrendatario debe entregar a favor de esta Superintendencia una garantía de fiel cumplimiento por la suma equivalente a dos (2) veces el valor de la renta mensual; en ese sentido, el valor de la referida renta asciende a S/.1006.00 (mil seis y 00/100 soles) (por mes); por lo que, el monto de la garantía a entregar es de **S/. 2 012,00 (dos mil doce con 00/100 soles)**, la misma que deberá ser entregada mediante carta fianza o cheque de gerencia dentro del plazo máximo de quince (15) días de notificada la presente resolución, ello de conformidad con el numeral c) del numeral 7.12 de “la Directiva”, la cual deberá estar vigente durante el plazo de vigencia del arrendamiento, esto último bajo causal de resolución del contrato, en caso corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento de esta Ley, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, Directiva n.° 00004-2022/SBN denominada “Disposiciones para el arrendamiento de predios estatales”, aprobada por Resolución n.° 0004-2022/SBN del 5 de enero de 2022, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, las Resoluciones nros. 092-2012 y 005-2022/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.° 0940-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de septiembre de 2022 (fojas 101 al 104);

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE ARRENDAMIENTO DIRECTO** a favor de la empresa **GR PAICHE S.A.C.**, para la ejecución de estudios de medición de vientos en la zona, por el plazo de dos (02) años, respecto del predio de 14 400,00 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Parcela Q3, de la Zona denominada Playa Grande - Pampa Salinas, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n.° 50096869 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho de la Zona Registral n.° IX de la Sede Lima, a favor de Estado representado por esta Superintendencia y anotado con CUS n.° 53795 en el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia del arrendamiento aprobado por el artículo precedente se contabiliza a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción.

**Artículo 3°.-** La contraprestación por la constitución del derecho de arrendamiento, a cargo de la empresa **GR PAICHE S.A.C.**, asciende a **S/.24 144,00 (veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**, del que se deberá descontar el Depósito de la garantía de respaldo de la solicitud de arrendamiento señalado en el considerando vigésimo tercero (S/. 8,800.00), siendo el monto pendiente a pagar de **S/.15 344,00 (quince mil treientos cuarenta y cuatro y 00/100 soles)**, que no incluye los impuestos que

resulten aplicables y que debe ser cancelado en una (1) sola armada, según el cronograma señalado en el considerando vigésimo tercero, el mismo que deberá ser cancelado dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Una vez que la empresa **GR PAICHE S.A.C.** efectúe el pago de la contraprestación por la constitución del derecho de arrendamiento, se procederá a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, actuando en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal. El contrato que se celebrará contemplará la fecha de término la vigencia del arrendamiento, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas.

**Artículo 5°.-** La empresa **GR PAICHE S.A.C.** deberá otorgar a favor de la Superintendencia una garantía de fiel cumplimiento por la suma equivalente a dos (2) veces el valor de la renta mensual, es decir, por el importe de **S/. 2 012,00 (dos mil doce con 00/100 soles)**, para efectos del otorgamiento del contrato, dicha garantía deberá ser entregada mediante carta fianza o cheque de gerencia dentro del plazo máximo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

**Artículo 6°.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para su inscripción correspondiente, y remitir, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la inscripción registral de la presente Resolución, la documentación sustentatoria, a la Subdirección de Registro y Catastro, para la actualización del registro SINABIP.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la SBN. -

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**